

Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Internacional de La Rioja

Preámbulo

La autonomía universitaria contemplada en la Constitución Española tiene una de sus manifestaciones en la facultad de las universidades de dotarse de su propia normativa interna (Art. 2.2.a) de la LOU). En virtud de dicha facultad la Universidad Internacional de La Rioja-UNIR, prevé en el art. 11.m de sus Normas de Organización y Funcionamiento (NOF) la aprobación de las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria.

En virtud de la Facultad que le atribuyen las NOF, la Comisión Permanente del Consejo Directivo de UNIR, en su sesión de 13 de junio de 2019, acordó la aprobación de las normas disciplinarias que se recogen a continuación.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Serán objeto de sanción las acciones, palabras y omisiones calificadas como faltas en este Reglamento.

Artículo 2. Principios

El régimen disciplinario de la Universidad Internacional de La Rioja se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales y la garantía de los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, tipicidad e irretroactividad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta disposición se aplicará a los estudiantes matriculados en UNIR, tanto en estudios oficiales como en estudios propios.

Artículo 4. Clasificación de las faltas

Las faltas se clasifican en:

- ▶ Muy graves
- ▶ Graves
- ▶ Leves

Artículo 5. Gradación de la sanción

Para la gradación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:

1. Atenuantes:
 - a. El reconocimiento de la falta durante la instrucción del procedimiento.
 - b. El compromiso, por iniciativa propia, de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
 - c. El arrepentimiento por escrito.
2. Agravantes:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La reincidencia en la comisión de la falta.
 - c) La naturaleza de la infracción.
 - d) La gravedad del daño y/o perjuicio causado.
 - e) Realizar actos tendentes a ocultar o manipular pruebas.
 - f) La concurrencia de mala fe del alumno durante el procedimiento sancionador.

La aplicación de alguna de las causas agravantes o atenuantes por el órgano sancionador deberá estar motivada.

Artículo 6. Prescripción de las faltas

El plazo de prescripción de las faltas contempladas en este Reglamento será:

- Un año desde su comisión para las faltas leves.
- Tres años para las faltas graves.
- Cinco años para las faltas muy graves.

Artículo 7. Publicación de las sanciones

Las sanciones se publicarán en los certificados académicos personales durante el tiempo contemplado en el artículo anterior para cada tipo de falta.

Esos plazos no aplicarán para la expedición de Certificados Académicos Oficiales en los que siempre quedará constancia de las faltas cometidas.

No se tramitarán traslados de expedientes, certificados académicos ni se expedirán títulos mientras se encuentre en tramitación un expediente disciplinario.

Artículo 8.

Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar.

Capítulo II. Faltas

Artículo 9. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1. La injuria, calumnia u ofensa grave a compañeros, profesores, personal de UNIR o de los centros o instituciones en los que el estudiante desarrolle su formación, de palabra u obra, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos.
2. Cualquier conducta denigratoria o discriminatoria que atente contra la integridad de la persona.
3. La desobediencia hacia las autoridades académicas o los profesores, cuando cause un grave perjuicio a las personas, a la actividad académica o a la Universidad.
4. Suplantar o consentir ser suplantado en actos de la vida docente.
5. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos de UNIR sin su autorización expresa.
6. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de UNIR, así como de los contenidos de las asignaturas y/o de sus ejercicios de evaluación continua.
7. Pretender o realizar intromisiones en la plataforma electrónica en perjuicio de UNIR y su comunidad.
8. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de UNIR.
9. Cometer fraude en exámenes, en cualquier documento, trabajo o actividad académica o colaborar con otra persona para cometerlo, incluyendo el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
10. La grabación y/o difusión por cualquier medio de las clases o sesiones programadas por la universidad sin la autorización expresa de UNIR.
11. La interceptación de correos electrónicos o su distribución sin el consentimiento del remitente.
12. La difusión por cualquier medio de información de carácter personal de estudiantes, profesores y del personal de UNIR o de sus instituciones o entidades colaboradoras, conocidas en el marco de la relación académica.
13. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos de especial relevancia.
14. La vulneración del secreto profesional en aquellos protocolos de prácticas externas o en trabajos académicos en los cuales expresamente se exija su mantenimiento.
15. La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria.

16. Las acciones constitutivas de delito.
17. La acumulación de sanciones por dos o más infracciones consideradas faltas graves.

Artículo 10. Faltas graves

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. Las palabras, hechos impropios e indecorosos y/o las faltas de respeto y consideración a los miembros de la comunidad universitaria que, sin tener la consideración de falta muy grave, perturbe el normal desarrollo de la actividad académica.
2. La desobediencia a las autoridades académicas, profesores o personal de las entidades colaboradoras de naturaleza menos grave.
3. Causar daños intencionadamente a las instalaciones o dependencias de UNIR y de las entidades que colaboran con ella en el desarrollo de sus actividades académicas, así como hacer un uso inadecuado de sus bienes y recursos.
4. Hacer mal uso del material digital, logotipo, nombre, frases y leyendas de UNIR.
5. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos de menor relevancia.
6. La colaboración, encubrimiento, favorecimiento o inducción de conductas o actos constitutivos de faltas graves o muy graves.
7. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad que, por su especial gravedad, dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.
8. La acumulación de sanciones por dos o más infracciones consideradas faltas leves.

Artículo 11. Faltas leves

Son faltas leves:

1. El trato irrespetuoso hacia el personal de la universidad o de las entidades colaboradoras de UNIR (centros de prácticas, etc.), que no tengan la consideración de faltas graves.
2. El incumplimiento de los deberes y obligaciones asumidos por los estudiantes al matricularse en UNIR y contemplados en las normas que sean de aplicación, cuando no revistan carácter grave.
3. Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 12. Sanciones para las faltas muy graves

- a) Expulsión definitiva de UNIR y prohibición de volver a matricularse en UNIR.
- b) Expulsión temporal por un mínimo de un curso y un máximo de tres cursos académicos, que conllevará la anulación de la matrícula en curso con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
- c) La anulación de la matrícula en curso con la consiguiente pérdida de los logros alcanzados en el curso académico en el que se imponga la sanción (notas de evaluación continua, calificación de exámenes, asignaturas aprobadas, prácticas, autorizaciones de defensa, y cualesquiera otros resultados derivados del curso de los estudios en los que esté matriculado el estudiante).
- d) Cierre temporal del acceso al campus virtual y pérdida del derecho a examen de la totalidad de las asignaturas en que se encuentre matriculado el estudiante durante lo que quede de curso, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

Artículo 13. Sanciones para las faltas graves

- a) Cierre del acceso al campus virtual y/o pérdida del derecho a examen de todas las asignaturas en que se encuentre matriculado, por un periodo mínimo de un cuatrimestre y un máximo de un curso académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
- b) Anulación de la matrícula de una o varias asignaturas con la consiguiente pérdida de las calificaciones obtenidas durante el curso y de los importes abonados y/o prohibición de matricularse en ellas en el siguiente curso académico.
- c) Pérdida del derecho a realizar prácticas externas o del derecho de acceso a programas de intercambio durante un curso académico.
- d) Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.

Artículo 14. Sanciones para las faltas leves

- a) Amonestación verbal, escrita o ambas.
- b) Cierre del acceso al campus virtual por un periodo mínimo de dos meses y un máximo de seis.
- c) Pérdida o restricción temporal durante un cuatrimestre o semestre del derecho de acceso los servicios universitarios a los que tuviera derecho por su condición de estudiante.

Las sanciones contempladas en los apartados b, c y d se aplicarán cuando se den circunstancias agravantes o la gravedad de los daños causados así lo exija.

Capítulo IV. Procedimiento sancionador

Artículo 15. Comisión Disciplinaria

1. La potestad disciplinaria en UNIR se ejerce mediante la creación de una Comisión Disciplinaria.
2. La Comisión Disciplinaria será nombrada por el Rector por un periodo de cuatro años, renovable, y su actuación estará regida por los principios de independencia, legalidad, proporcionalidad y equidad.
No se renovararán los cargos de presidente y secretario cuando sean desempeñados por el Decano o el Secretario General mientras ostenten el cargo.
3. El Rector nombrará suplentes de los miembros de la Comisión Disciplinaria que los sustituirán cuando se dé alguna de las causas de abstención del art. 17.2.a.
4. La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:
 - ▶ El Decano o un Vicedecano de la Facultad de Derecho, que la presidirá.
 - ▶ El Secretario General o persona en quien delegue que actuará como secretario de la Comisión.
 - ▶ Un vocal elegido entre el Personal Docente e Investigador (PDI) o de Gestión y Administración (PGA) entre licenciados o graduados preferiblemente de titulaciones del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas.
5. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Disciplinaria, con voz pero sin voto, el Defensor Universitario o en quien delegue y el Vicerrector de Estudiantes, que podrá delegar su asistencia en el Coordinador de Estudiantes de la Facultad o Escuela a que pertenezca el estudiante. Ambos velarán por los derechos del estudiante durante el proceso.
6. Los miembros de la Comisión Disciplinaria no podrán ser designados como órgano instructor.

Artículo 16. Incoación del procedimiento

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la Comisión Disciplinaria, de oficio o a través de la correspondiente denuncia, petición o informe del Secretario General, de los Decanos, de los Coordinadores Académicos o de cualquier otra autoridad de la Universidad, dirigido a su presidente a través del siguiente correo electrónico: secretariageneral@unir.net.
Cualquier otro interesado podrá dirigirse al coordinador/a de la titulación solicitando la apertura del expediente.
Cuando la denuncia sea formulada por un órgano distinto al Coordinador Académico del título en que esté matriculado el estudiante, éste deberá ser informado.
2. La denuncia deberá expresar de forma clara y precisa:
 - a) Identificación del presunto infractor y estudios en los que está matriculado.
 - b) Resumen de los hechos constitutivos de la infracción.
 - c) La falta que se considera cometida y la norma o normas presuntamente infringidas.
 - d) La relación de las pruebas existentes hasta ese momento.

El escrito deberá también indicar la identidad del denunciante y el cargo que ostenta.

3. Tras la revisión de la documentación aportada, la Comisión Disciplinaria decidirá si procede o no la apertura del expediente disciplinario.
4. El Acuerdo de iniciación del expediente disciplinario deberá incluir:
 - a) Los hechos que se imputan al estudiante;
 - b) La norma reguladora del procedimiento disciplinario;
 - c) La norma o normas presuntamente infringidas por el estudiante;
 - d) Las medidas provisionales que se hayan aprobado;
 - e) La persona designada para llevar a cabo la instrucción del expediente;
 - f) El derecho del estudiante a recusar al instructor del procedimiento o a los miembros de la Comisión Disciplinaria en el plazo y por alguno de los motivos contemplados en el art. 17.2.);
 - g) Mencionar el derecho del estudiante a formular alegaciones y de los plazos para hacerlo;

Artículo 17. Medidas provisionales

1. Cuando la Comisión Disciplinaria acuerde el inicio del expediente disciplinario podrá adoptar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
2. La Comisión Disciplinaria podrá modificar, en cualquier momento del procedimiento sancionador, las medidas provisionales adoptadas, reduciéndolas o ampliándolas, atendiendo al conocimiento que tenga de cualquier hecho nuevo a lo largo del procedimiento, bien de oficio, o bien a instancia del instructor o la parte implicada. Esta modificación se producirá atendiendo exclusivamente a hechos nuevos que necesariamente tengan relación directa con el objeto de procedimiento sometido a decisión de la Comisión, y se efectuará a través de una propuesta motivada de modificación de las medidas provisionales con traslado a la parte afectada para su conocimiento. El afectado dispondrá de un plazo de dos días a contar desde la notificación de la propuesta de modificación para formular alegaciones.
3. Estas medidas podrán consistir en:
 - a) La suspensión provisional del estudiante.
 - b) Cerrar el acceso del estudiante a los foros y chats de la universidad.
 - c) Eliminar los comentarios del estudiante publicados en los foros, chats, etc.
 - d) Cualquier otra medida que se considere oportuna para evitar que la conducta del estudiante continúe causando un perjuicio y que resulte idónea para garantizar la eficacia del procedimiento.

Artículo 18. Instrucción de expediente

1. El instructor será nombrado por acuerdo de la Comisión Disciplinaria entre el PDI o PGA de la universidad con estudios de licenciado o graduado. No podrá ser miembro de la Comisión

Disciplinaria ni incurrir en alguna de las causas de abstención contempladas en el apartado siguiente.

2. Secretaría General trasladará al estudiante por la vía de notificación que este haya indicado, y al resto de interesados mediante correo electrónico, el acuerdo de apertura del expediente disciplinario, indicando al estudiante que dispone de un plazo de siete días para realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Solicitar la recusación del instructor o alguno de los miembros de la Comisión Disciplinaria si concurre alguna de las siguientes causas de abstención:
 - ▶ Tener algún interés personal o profesional en el asunto;
 - ▶ Presentar algún vínculo de consanguinidad (hasta el 4º grado) o de afinidad (hasta el 2º) con alguna de las partes intervinientes;
 - ▶ Ser parte en el proceso o haber intervenido en él de cualquier forma (presentando informes, etc.);
 - ▶ Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas implicadas en los hechos denunciados en la apertura del expediente.
El estudiante deberá probar los motivos alegados.
 - b) Formular las alegaciones y presentar los documentos o pruebas que estime oportunas.
3. Finalizado el plazo de alegaciones o cuando el estudiante renuncie expresamente a este derecho, el Instructor dispondrá de un plazo de veinte días, ampliables por cinco días más, para practicar las pruebas y las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Finalizadas las actuaciones, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo, el instructor emitirá sus conclusiones que podrán consistir en:
 - a) Proponer que se exima al estudiante de responsabilidad al no resultar probado que los hechos que se le imputan constituyan alguna de las faltas contempladas en este reglamento.
 - b) Elaborar la propuesta de responsabilidades cuando el estudiante haya podido incurrir en alguna falta. Esta propuesta determinará:
 - ▶ Los hechos probados.
 - ▶ El tipo de falta o faltas presuntamente cometidas.
 - ▶ La norma o normas que se han podido infringir.
 - ▶ La sanción propuesta.
5. El secretario de la Comisión Disciplinaria notificará al estudiante y a los demás interesados las conclusiones del instructor junto con la documentación aportada durante la instrucción. En el supuesto previsto en el apartado b, se informará al estudiante del plazo para formular alegaciones (trámite de audiencia).

Artículo 19. Trámite de audiencia

1. El estudiante dispondrá de un plazo de siete días, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

2. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
3. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la propuesta de responsabilidades otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado durante la instrucción.

Artículo 20. Terminación anticipada del expediente sancionador

En caso de que el estudiante muestre su conformidad con la propuesta de responsabilidades del instructor, la Comisión Disciplinaria procederá al dictado de resolución del expediente, prescindiendo del trámite de audiencia.

Artículo 21. Resolución del expediente

1. Una vez efectuadas las actuaciones previstas en el artículo 18, la Comisión Disciplinaria, en los diez días siguientes, resolverá motivadamente acordando bien el archivo de lo actuado por considerar que no existe infracción, bien la imposición de las sanciones que estime adecuadas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Cuando exista infracción, la Resolución de la Comisión Disciplinaria deberá contener:
 - ▶ La normativa aplicable,
 - ▶ Los hechos que se consideran probados,
 - ▶ Las infracciones cometidas y su valoración disciplinaria,
 - ▶ Las circunstancias agravantes o atenuantes, si procede,
 - ▶ La sanción a imponer,
 - ▶ El órgano competente para su ejecución,
 - ▶ El plazo para recurrir.

Artículo 22. Notificación de la Resolución

La resolución será notificada por el secretario de la Comisión al interesado y demás partes en el procedimiento. El secretario de la Comisión, además, informará de la resolución al Rector, al responsable de la Facultad o centro al que pertenece el estudiante, al Coordinador del título, al Vicerrector de Estudiantes, al Defensor Universitario y al órgano designado para la ejecución de la sanción.

Artículo 23. Recurso ante el Rector

1. El estudiante podrá recurrir la sanción mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión Disciplinaria en el plazo de siete días a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El escrito deberá recoger de forma detallada las causas que motivan la presentación del recurso:
 - a. Error en la aplicación de normas de procedimiento aplicables al caso por parte de la Comisión Disciplinaria.

- b. Error en la aplicación de las normas sobre el fondo del asunto por parte de la Comisión.
2. La Comisión Disciplinaria podrá inadmitir el recurso por:
 - a. Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
 - b. Carecer el recurso manifiestamente de fundamento o invocar motivos diferentes al error en la aplicación de normas de procedimiento o normas sobre el fondo del asunto por parte de la Comisión Disciplinaria.
3. Admitido el recurso, el secretario de la Comisión Disciplinaria lo trasladará al Rector junto con una copia completa del expediente. El plazo para resolver será de 20 días.

La resolución del Rector da lugar al cierre definitivo del expediente y a la ejecución de la sanción. Solo podrá interponerse contra ella el recurso extraordinario de revisión.
4. La resolución rectoral se notificará al estudiante y a las demás partes interesadas en el procedimiento para que se proceda a su ejecución. Se informará asimismo a los órganos contemplados en el artículo 21.

Artículo 24. Ejecución de la resolución

La resolución será firme y surtirá efectos desde el día siguiente a la finalización del plazo para recurrir o desde la notificación de la resolución del recurso por el Rector. Serán de obligado cumplimiento las sanciones impuestas en ella, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.

Artículo 25. Recurso extraordinario de revisión

1. Podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión por el sancionado, cuando esté en condiciones de demostrar que la resolución se ha dictado en virtud de pruebas falsas o cuando pueda aportar documentos, de los que no disponía en la fase instructora, que prueben la existencia de nuevos hechos o elementos que no se pudieron tener en cuenta a la hora de resolver.
2. El escrito de recurso se interpondrá ante la Comisión Disciplinaria que examinará la concurrencia de los motivos, pudiendo dictar resolución de inadmisión cuando no se justifique la existencia estos.
3. Admitido el recurso, la Comisión Disciplinaria lo trasladará al Rector para su resolución. El plazo para resolver será de 20 días.
4. La resolución del recurso extraordinario de revisión por parte del Rector tendrá carácter de irrecurrible.

Capítulo V. Procedimiento abreviado

Artículo 26. Objeto

Podrá incoarse el procedimiento disciplinario abreviado para las conductas tipificables en este Reglamento como faltas leves que resulten sancionables mediante amonestación.

Las faltas leves a las que corresponda una sanción mayor se tramitarán por el procedimiento regulado en el Capítulo IV.

Artículo 27. Incoación y calificación de los hechos

1. La Comisión Disciplinaria, de oficio o a instancia de parte, realizará una primera calificación de los hechos presuntamente constitutivos de falta y si considera que pueden considerarse como falta leve, dará traslado al decano, vicedecano o director de la escuela a la que se vincule la titulación cursada por el estudiante.
2. El decano o director de la Facultad o Escuela, o en su defecto el vicedecano, ejercerá la potestad disciplinaria por delegación del Rector y acordará la apertura del expediente disciplinario de oficio o a instancia de parte, encomendando la verificación de los hechos al director o coordinador académico de la titulación a la que pertenezca el alumno.
3. La apertura del expediente se comunicará desde el decanato al estudiante.

Artículo 28. Procedimiento

1. Analizados los hechos, el director o coordinador académico trasladará de oficio al estudiante la propuesta de responsabilidades, para que, en plazo de 5 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de comunicación postal o electrónica, manifieste en alegaciones lo que estime oportuno. Finalizado el plazo anterior, el órgano que acordó la apertura del expediente dictará resolución sobre si ha habido falta o no y, si la ha habido, procederá a comunicar la amonestación al estudiante.
2. La amonestación junto con la documentación que obre en el expediente disciplinario abreviado se trasladará a Secretaría General para que archive las actuaciones y lo comunique a Secretaría Académica, que dejará constancia de ello en el expediente del estudiante, cuando proceda, y la archivará junto al resto de su documentación.
3. Si a juicio del responsable de la Facultad en la que se desarrollen los estudios del estudiante, en el desarrollo de los trámites de instrucción se advirtiera que los hechos que motivaron la incoación del expediente son susceptibles de calificarse como faltas muy graves, graves o leves que requieran una sanción mayor, se devolverá el expediente a la Comisión Disciplinaria para su tramitación conforme al procedimiento sancionador por comisión de faltas muy graves y graves.

Disposición Adicional Primera. Cómputo de plazos

A efectos del presente reglamento los plazos establecidos se computarán como días naturales y a efectos de horarios se aplicará el horario peninsular de España.

Disposición Adicional Segunda. Notificaciones

Las notificaciones que deban hacerse al estudiante se realizarán a la dirección de correo electrónico que facilitó al matricularse o en cualquier otro correo que el estudiante señale expresamente una vez incoadas actuaciones de procedimiento disciplinario.

Disposición Final. Entrada en vigor

La modificación realizada el 13 de mayo entrará en vigor el 7 de junio de 2021.

Modificaciones

	Cambios respecto a la versión anterior	Aprobación	En Vigor
Aprobación (V.1)		13/062019	20/06/2020
Corrección de errores (V.1.1)	Se corrigen errores en los arts. 8.16, 14.2, 15.4.g), 16.d), 17.2.a), 17.4, 21, 22.3, 22.4, 24.1, 24.4 y 25	27/06/2019	27/06/2020
Modificación (V.1.2)	Se modifica el art. 9.4	05/03/2020	08/04/2020
Modificación (V.2.0)	Se añaden los arts. 6 y 7 y se modifican los arts. 5, 9, 10, 12, 13, 14, 15.4, 17, 18, 19, 22, 23 y D.A primera y segunda	13/05/2021	07/06/2021